

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Quince (15) de Marzo del año Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	Restitución de bien Inmueble
Demandante	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Demandado	Mario Uribe Escobar
Radicado	050013103011 2022 00035 00
Instancia	Primera
Temas	Inadmite

Se *INADMITE* la presente demanda instaurada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en contra de Mario Uribe Escobar, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con los siguientes requisitos.

1. En los anexos aportados con la demanda, específicamente los obrantes en los archivos 011 al 015, se observa, como descripción de la situación fáctica, lo siguiente, “(...) *El ocupante a la fecha no cuenta con contrato de arrendamiento directo con el FRV, sin embargo ya entregó la documentación requerida y el formato de solicitud de contrato de arrendamiento, pero a la fecha no se cnuenta (sic) con estimación de canon de arrendamiento, lo que no permite que el área financiera inicie el estudio de la correspondiente solicitud. Dicha estimación ya fue solicitada al área de gestión predial.*”

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que se sirva aclarar si la causa por la cual formuló la presente demanda es la anteriormente citada; en caso de no ser esta, se deberá especificar en que consistió el incumplimiento de la documentación aportada por la demandada. En similar sentido, deberá precisar si el área de gestión predial ya atendió la estimación del canon solicitada, aportando los correspondientes medios de prueba.

2. Se deberá indicar a este Despacho, si con posterioridad al 17 de abril de 2021 se ha requerido a la demandada con el propósito de entregar los inmuebles objeto de la pretensión de restitución.

3. De conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá subsanar lo siguiente:

-Se deberá precisar cuál de las direcciones de correo electrónico que obran en el poder, corresponde a la inscrita en el registro de abogados.

-Se deberá precisar si ha cruzado comunicaciones con el demandado en la dirección de correo electrónica anunciada en el acápite de notificaciones, aportando las pruebas de ello, o cualquier otra indicativa de que esta es la dirección electrónica de notificaciones del demandado.

Deberá allegarse nuevamente el cuerpo de la demanda con las adecuaciones y modificaciones que se lleguen a realizar conforme a los requisitos exigidos en ésta providencia.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238e5341bff7201e53498e7d9f9dad5080f2ae91ee0ba534ff9cc85a0bf23ab6**

Documento generado en 15/03/2022 09:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>